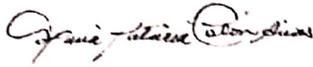


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de adopción de mayores, radicado bajo el No. 2020-00016-00, informándole que el apoderado judicial de los solicitantes, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al ministerio público a fin de que dé una respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 09 de diciembre de 2020.



MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO DE ADOPCIÓN DE MAYORES
SOLICITANTES: DEIVIS REQUENA CHAVEZ Y OTRO
RAD: 70-429-31-84-001-2020-00016-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que este despacho mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2020, admitió la presente demanda de adopción de mayores, instaurada por los señores ILSE DEL CARMEN REQUENA CHAVEZ y DEIVIS MANUEL REQUENA CHAVEZ, en la que además, se ordenó correrle traslado de la misma al agente del ministerio sin que a la fecha se pronunciara al respecto.

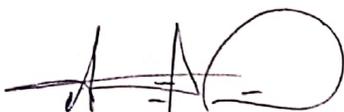
Como quiera que efectivamente el Ministerio Público no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, esta judicatura accederá a lo solicitado por el abogado de los solicitantes, en consecuencia, ordenará que por Secretaria se requiera al Ministerio Público para que en el término de la distancia rinda el informe requerido en el auto admisorio de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 577, 578 y numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

Por Secretaria, requiérase al Ministerio Publico para que en el término de la distancia rinda el informe requerido en el auto admisorio de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 577, 578 y numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza